



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00242-00-C

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES C.C. No. 8.699.746

DEMANDADOS: LUIS LUNA GUZMÁN C.C. No. 72.181.773

GLENN CAMPELL BERMEJO C.C. No. 8.779.274

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 15/12/2020, Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, este Despacho expidió auto que ordena librar mandamiento de pago contra el demandado, posteriormente en fecha 27 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante, aportó constancias de notificación personal, conforme al art. 291 del C.G.P., la cual informa que fue recibida, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes o presentada solicitud de requerimiento alguno que le dé un efectivo impulso al proceso.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Librense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada en caso de existir títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de estos.

QUINTO: Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 25 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 58
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE